



## SECCION 8ª DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CADIZ CON SEDE EN JEREZ

AVDA. ALCALDE ALVARO DOMEQ S/N. 2ª PLANTA. JEREZ DE LA FRONTERA  
Tlf.: 956906163//956906177. Fax: 956033414  
N.I.G. 1102043P20118000611

### AUTO N° 333/19

ILMOS SRES. MAGISTRADOS:

Dª CARMEN GONZÁLEZ CASTRILLÓN  
D. RAFAEL LOPE VEGA  
Dª. ESTHER MARTÍNEZ SAÍZ

APELACION PENAL ROLLO nº 302/19-GU  
Juzgado de Instrucción nº 5 de Jerez de la Frontera  
Diligencias Previas nº 578/19

En la Ciudad de Jerez de la Frontera, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto por los Magistrados de la Sección Octava indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra Auto dictado en las diligencias referenciadas, recurso que fue interpuesto por ASOCIACION APADEVI, asistido del letrado Sr. Girona Ayala, adhiriéndose a dicho recurso el Ministerio Fiscal.

#### ANTECEDENTES DE HECHO.

ÚNICO: Con fecha 19 de junio de 2019 el Juzgado de Instrucción nº 5 de Jerez de la Fra. dicto auto reputando delito leve el hecho denunciado. Notificada la resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, por la Asociación Apadevi se interpuso recurso de apelación, al cual se adhirió el Ministerio Fiscal. Seguidamente las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal. Registradas bajo el nº de rollo 302/19, han quedado pendientes de deliberación, votación y decisión.

Ha sido designada ponente la Ilma. Sra. Magistrada Dª Carmen González Castrillón, quien expresa el criterio del Tribunal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

ÚNICO: La resolución apelada ha considerado que el hecho denunciado es constitutivo de delito leve y ha decidido transformar las presentes diligencias



Código Seguro de verificación: oZhFAR5KtpDDWl/nlWxz8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CASTRILLON 15/11/2019 14:15:16	FECHA	18/11/2019	
	ESTHER MARTINEZ SAIZ 18/11/2019 10:05:21			
	BLAS RAFAEL LOPE VEGA 18/11/2019 10:25:10			
	FRANCISCO ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA 18/11/2019 10:53:57			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	oZhFAR5KtpDDWl/nlWxz8g==	PÁGINA	1/2



oZhFAR5KtpDDWl/nlWxz8g==



previas en procedimiento para el enjuiciamiento de delito leve. Dicha resolución ha sido recurrida en apelación por la Asociación Apadevi, recurso al que se ha adherido el Ministerio Fiscal. Las partes recurrentes consideran que el hecho denunciado es constitutivo de delito.

El Tribunal no asume ni comparte la decisión adoptada. Según resulta de la denuncia formulada, los animales a cargo del denunciado han muerto, existiendo indicios en las actuaciones de que los animales han muerto a causa de la situación de abandono en que se encontraban. Dicho hecho, indiciariamente probado, pudiera ser constitutivo de delito previsto y penado en el art. 337.3 del C Penal, el cual está castigado con pena menos grave. Por tanto, la decisión de reputar el hecho delito leve debe ser revocada, así como la decisión de incoar juicio por delito leve. Estimamos debe continuar la tramitación de las presentes diligencias previas por sus trámites legales.

Los razonamientos expuestos nos llevan a estimar el recurso de apelación interpuesto y a confirmar la resolución recurrida.

### PARTE DISPOSITIVA.

**ESTIMAMOS** el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Apadevi , al que se adhirió el Ministerio Fiscal, contra el auto de fecha 19 de junio de 2019, dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 5 de Jerez de la Fra. en las diligencias previas nº 578/19 y en consecuencia, **REVOCAMOS** la resolución apelada, en el sentido de dejar sin efectos la decisión de reputar los hechos denunciados delito leve y la incoación de juicio por delito leve y en su lugar, ordenar la continuación en la tramitación de las presentes diligencias previas por delito, sin realizar pronunciamiento en relación a las costas procesales de la alzada.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, y, seguidamente, remítanse las actuaciones al Juzgado de origen, archivándose el presente rollo.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. que lo encabezan.  
Doy fe.

MAGISTRADOS

EL LETRADO/A DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Código Seguro de verificación: oZhFAR5KtpDDWl/nlWxz8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CASTRILLON 15/11/2019 14:15:16	FECHA	18/11/2019	
	ESTHER MARTINEZ SAIZ 18/11/2019 10:05:21			
	BLAS RAFAEL LOPE VEGA 18/11/2019 10:25:10			
	FRANCISCO ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA 18/11/2019 10:53:57			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	oZhFAR5KtpDDWl/nlWxz8g==	PÁGINA	2/2



oZhFAR5KtpDDWl/nlWxz8g==